



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 8 de Septiembre de 2025

NÚM. 98

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA:** que el Pleno del referido Consejo, en **Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy**, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS MÍNIMAS DE OPERATIVIDAD QUE LLEVARÁ A CABO LA PERSONA INTERMEDIARIA QUE REMITIRÁ A LAS SALAS CIVILES Y PENALES LOS EXPEDIENTES FÍSICOS PARA SU DISTRIBUCIÓN A LAS DIVERSAS REGIONES DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA REGIONAL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Reforma Constitucional Local, en el que se reguló que la elección de personas juzgadoras en Michoacán, se llevaría a cabo a través del voto popular de la ciudadanía. En su primera etapa, a través de una elección extraordinaria del 1 de junio de 2025, para designar a la totalidad de las personas que ocuparían las magistraturas de las Salas Penales Unitarias, Salas Civiles Colegiadas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; así como, el 50% de personas juzgadoras de Primera Instancia y de justicia Menor del Poder Judicial del Estado.

2. El Decreto también establece, entre otras cosas, la extinción del esquema centralizado de las actuales Salas Civiles y Penales del Supremo Tribunal de Justicia, sustituyéndose por un sistema regional, integrado por Salas Civiles Colegiadas y Salas Penales Unitarias, lo que ya está regulado en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, publicada el 30 de junio de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo 22, en el que se establece la distribución de las Salas en siete regiones: en la sede de Morelia (dos Salas Civiles Colegiadas y dos Penales Unitarias) y en las regiones Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, una Civil Colegiada y una Penal Unitaria.

Por tanto, a partir del 15 de septiembre de 2025, quedará integrado dicho sistema regional y en esa fecha tanto las personas titulares de las referidas salas, como las personas juzgadoras

de Primera Instancia y de justicia Menor del Poder Judicial del Estado, que resultaron electas, asumirán sus nuevos cargos.

3. De acuerdo con lo establecido el mismo Decreto, el Consejo del Poder Judicial continúa ejerciendo sus atribuciones hasta la entrada en funciones de los nuevos órganos jurisdiccionales y administrativos, sin embargo, quedará extinto el 15 de septiembre de 2025, debiendo prever la implementación de un plan de trabajo para la transferencia de recursos, la entrega total de expedientes en trámite y de su acervo documental a las instancias correspondientes.

4. En virtud de este cambio estructural, el Pleno del Consejo acordó medidas administrativas para garantizar una gestión adecuada, oportuna y ordenada de los asuntos actualmente en trámite, permitiendo su debida conclusión oportuna y su adecuada distribución entre los nuevos órganos jurisdiccionales, a fin de asegurar la continuidad institucional en la prestación del servicio público de impartición de justicia, la descongestión procesal y la certeza jurídica de las personas justiciables¹.

Sin embargo, falta definir las reglas de operatividad para la recepción, resguardo, distribución regional (incluida la región Morelia), el destino de expedientes físicos y electrónicos, la designación de la autoridad receptora y su traslado a las salas civiles y penales, con motivo de la regionalización que entrará en vigor a partir del 15 de septiembre de 2025.

5. El órgano que actualmente está facultado para fijar medidas administrativas es el Consejo del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el artículo quinto transitorio, del referido Decreto que indica:

[...] El Consejo del Poder Judicial continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

6. Estas facultades y atribuciones, derivan del artículo 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre de 2014, en la que se establece que son atribuciones del Consejo del Poder Judicial:

I. Conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;

[...]

III. Determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia;

IV. Expedir sus reglamentos, así como los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

7. En ese sentido, las medidas administrativas consistirán en establecer quién será la persona que actúe como intermediaria para la recepción y distribución de los expedientes que envíen las actuales Salas Civiles y Penales con sede en Morelia, a las Salas Civiles Colegiadas y Penales Unitarias, regionales, además de establecer, a partir de qué fecha realizará esa función y precisar algunos aspectos mínimos de realización secuencial de actividades a tomar en cuenta para que se ejecute, en condiciones de orden, certeza y eficiencia, el proceso de entrega-recepción, de forma que cuenten con el tiempo, los recursos y las directrices necesarias para cumplir cabalmente sus atribuciones para contribuir en la entrada en funciones del nuevo modelo institucional.

En razón de lo expuesto, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 84 y 90, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Objeto y alcance del acuerdo. Definir el proceso de transmisión de los asuntos a cargo de las actuales Salas Civiles y Penales para su entrega-recepción a las nuevas Salas Civiles Colegiadas y Salas Penales Unitarias Regionales. Precisar el recorrido de expedientes en los días previos al cese de funciones y las medidas operativas que implementará la persona intermediaria para lograr un inicio ordenado el 15 de septiembre de 2025.

Segundo. Designación de la persona intermediaria (Secretaría General de Acuerdos). La persona intermediaria encargada de recibir y distribuir los expedientes que remitan las actuales salas civiles y penales de Morelia hacia las Salas Civiles Colegiadas y Penales Unitarias en Morelia y en las diversas regiones, será la Secretaría General de Acuerdos (en adelante, Secretaría General o persona intermediaria).

Tercero. Autoridad que formaliza la entrega. En todas las actuales Salas Civiles y Penales, quien formalizará con la persona intermediaria la entrega de expedientes, será la persona Secretaría de Acuerdos o quien designen las magistraturas titulares de dichas salas.

Cuarto. Fecha límite e inventarios de expediente y bienes. El 12 de septiembre de 2025, será la fecha límite para que las actuales Salas Civiles y Penales entreguen físicamente a la persona intermediaria, el inventario o relación, por región judicial, de los tocas, cuadernos de amparo, legajos y demás memorias documentales, así como otros bienes de relevancia como sellos oficiales, libros de control físicos y otros documentos como material bibliográfico o anexos que se consideren relevantes para su entrega a las nuevas Salas Civiles Colegiadas y Penales Unitarias en Morelia y en las diversas regiones.

Quinto. Periodo de entrega y recepción. Será del 12 al 15 de septiembre de 2025, desde que la Secretaría General reciba, coteje la información, disponga el traslado y transporte físico hacia cada nueva sede.

¹ Véase: ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE REGIRÁN LA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE DEL PLENO Y DE LAS SALAS CIVILES Y PENALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. Consultable en: <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/consejo/aviso.aspx?id=643>

Con motivo de lo anterior:

a) **Inicio del periodo y tareas de la Secretaría.** A partir de esa fecha la Secretaría General asumirá esa función y realizará las actividades que considere pertinentes para una entrega-recepción ordenada, cierta y eficiente, previendo tiempos, recursos y directrices suficientes para una transición que haga posible la entrada en funciones del nuevo modelo judicial de 2ª instancia regional, para lo cual, podrá:

i. **Acta estandarizada de entrega-recepción.** Elaborar un acta estandarizada, con el número de copias que sean necesarias, con la relación de expedientes que recibe, según la región que corresponda. Este documento lo celebrará entre la persona que designe el titular de la Sala Civil o Penal saliente, como persona que entrega y la Secretaría General, a través de su personal o de forma directa, únicamente como intermediaria, ya que, de acuerdo con los instructivos respectivos, el titular de la Sala Civil o Penal entrante, como funcionario que recibirá, tienen obligaciones específicas al respecto y podrán estar en contacto para solicitar aclaraciones o información que consideren pertinente entre la Sala saliente y el titular de la Sala entrante.

La Secretaría General decidirá si elabora o no un acta general o por región, aun cuando sea un expediente, si considera que se dará certeza al titular de la sala entrante a fin de que pueda constatarlo en el acta entrega recepción y firmar el documento, con independencia del plazo que tendrá para la revisión de los documentos que se le entregan.

b) **Depósito físico y separación por región.** En el periodo de entrega y recepción, los expedientes deberán ser depositados físicamente, de forma separada por región en cajas de archivo, ante la Secretaría General de Acuerdos.

i. **Casos urgentes previos al 15 de septiembre.** Este plazo no será obstáculo para que, por la urgencia del caso, la persona titular de la Sala que entrega, considere que debe seguir actuando en determinado expediente hasta el día que culmine su cargo, previendo entregar las constancias o el expediente antes del 15 de septiembre de 2025, para su traslado oportuno a las regiones de donde pertenezca.

ii. **Rotulación y firma de actas.** La Secretaría General de Acuerdos, previa revisión de los datos que se mencionen en las listas o inventario de expedientes y demás documentos que se entreguen, pegará en el frente de cada caja, la información suficiente que identifique el contenido y dispondrá que se firmen las actas que sean necesarias con las personas que le hagan las entregas.

iii. **Logística y atención por orden de llegada.**

Asimismo, previo al periodo de entrega y recepción, podrá poner a disposición de las salas salientes, sus extensiones de teléfono, a efecto de organizar y prever una atención personalizada y oportuna, en el entendido que, en caso contrario, la Secretaría General les atenderá con base en el orden que cada responsable de la entrega de expedientes vaya llegando.

c) **Recepción/cotejo y remisión (flujo general).** Una vez que la persona intermediaria reciba las listas, inventarios, cajas de expedientes, cuadernillos de amparo u otros documentos, con nombre de la región a la que deberán remitirse, cotejará de manera física esa información y, una vez verificada la coincidencia:

i. **Entrega en Morelia (Oficialía 2ª Instancia).** En la región Morelia, los enviará a la Oficialía de Partes y Turno de Segunda Instancia, para que el 15 de septiembre, a partir de las 9:00 horas, se reciban y, verificado el cotejo, se haga el turno respectivo a las Salas Civiles Colegiadas y Salas Penales Unitarias, ese mismo día o a más tardar el día siguiente; previendo que la entrega se realice.

Por lo que respecta a las Salas Civiles, por conducto de su presidencia o a quién se designe para su recepción, según se determine en cada caso, conforme a lo establecido en el artículo 23, de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, publicada el 30 de junio de 2025, en el Periódico Oficial del Estado.

En las dos Salas Penales Unitarias con sede en Morelia, su entrega se realizará por conducto de la persona Secretaria de Acuerdos o por quien designe la magistratura titular de cada Sala.

iii. **Entrega a Salas Civiles Colegiadas en regiones (Oficialías de Primera Instancia Distritales).** En las demás regiones, la persona intermediaria los enviará a las Oficialías de Partes y Turno ubicada en las cabecera regional, para que el 15 de septiembre, a partir de las 9:00 horas, reciban los expediente y verificado el cotejo, hagan el turno respectivo a las Salas Civiles Colegiadas y Salas Penales Unitarias, ese mismo día o a más tardar el día siguiente; previendo que la entrega se realice, por lo que respecta a las Salas Civiles, por conducto de su presidencia o a quién se designe para su recepción, según se determine en cada caso, conforme a lo establecido en el artículo 23, de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial, quienes a su vez, se encargarán, de acuerdo a su organización interna de distribuir entre sus integrantes los asuntos de resolución unitaria y colegiada.

iv. **Entrega a Salas Penales en regiones.** La entrega de expedientes a las Salas Penales Regionales se realizará por conducto de la persona Secretaria de Acuerdos o por quien designe la magistratura titular.

Para la **entrega y recepción de los expedientes a las regiones**, la persona intermediaria se auxiliará del encargado de la Oficialía de Partes 2ª Instancia, quien comisionará a 6 personas, que se encargarán en conjunto con el personal del Departamento de Parque Vehicular, que previamente autorice el Secretario de Administración, para realicen el traslado y la entrega de expedientes a las personas responsables de las oficialías a la que se les remitirán para su reasignación a las Salas Civiles Regionales y Salas Penales Unitarias de cada región, debiéndose prever vehículos suficientes para ello.

- d) **Apoyo logístico (comisionados, parque vehicular, viáticos).** La persona intermediaria, gestionará con la oportunidad suficiente la asignación de dicho personal y los viáticos que correspondan. Además, procurará resolver de manera oportuna las incidencias operativas que se presenten, bajo su estricta responsabilidad, profesionalismo y eficiencia.
- e) **Independencia de este proceso de entregas-recepciones.** Este proceso de entrega-recepción ante la persona intermediaria, es independiente de los procesos de entrega y recepción que les corresponderá realizar a las Salas Civiles y Penales que cesan funciones y las que recibirán los expedientes en cada región, conforme a lo establecido en los instructivos para la entrega recepción que se publicaron en *intranet*.

Sexto. Habilitación excepcional de la Oficialía (amparo directo). Se habilita a la Oficialía de Partes de 2ª Instancia de Morelia, para que, de forma excepcional, en sustitución temporal de la autoridad responsable reciba demandas de amparo directo contra sentencias de Salas extinguidas, cuyos términos de interposición venzan con posterioridad a esa fecha, con remisión inmediata a la Sala que corresponda, una vez que se sepa a qué Sala le tocará conocer del asunto.

Lo anterior, exclusivamente, durante el periodo en que las actuales Salas Civiles y Penales cesen sus funciones y entren en funciones el nuevo esquema de justicia de segunda instancia regional, concretamente, en el periodo en que la persona intermediaria, tenga físicamente los expedientes para su distribución, previo a la entrada en funciones de las Salas Civiles Colegiadas y Salas Penales Unitarias.

Séptimo. Sellado, acuse y remisión de demandas. La Oficialía de Partes de Morelia, al recibir las demandas tomará las medidas necesarias para su registro y remisión inmediata a la sala que le corresponda, pudiendo hacer uso de los medios electrónicos que disponga, sin perjuicio de que los envíe físicamente con posterioridad.

Octavo. Habilitación de alguna plataforma de recepción/turno. El Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, habilitará en las Oficialías de Partes y Turno de cada distrito, un sistema de recepción y turno de los asuntos que se reciban de los juzgados de primera instancia pertenecientes a cada región, para que a partir del 15 de septiembre, se puedan asignar los asuntos que se distribuirán a las nuevas Salas regionales provenientes de las anteriores salas civiles y penales de Morelia,

así como las nuevas impugnaciones que se generen desde esa fecha o que estén pendientes de remitir a las nuevas salas para su trámite y resolución.

Preverá un acompañamiento temporal con dicho personal para resolución inmediata de problemas técnicos en la fase inicial.

Noveno. Sistemas internos de salas y migración. En el mismo sentido, para el 15 de septiembre, las Salas Civiles Colegiadas y Salas Penales Unitarias, deberán tener habilitados sus sistemas informáticos internos para la recepción y trámite ordinarios de sus asuntos, así como la migración de la información de los asuntos de nuevo ingreso, pero que ya habían iniciado su trámite en las salas extintas.

Esto es, la migración oportuna de la base de datos, en la que conste la Sala de origen de cada expediente y su nueva asignación a la Sala Regional correspondiente, asegurando transparencia y seguimiento.

Décimo. Reactivación de plazos y turnos ordinarios. A partir del primer día hábil, posterior al 15 de septiembre, salvo que el órgano de administración no disponga otra cosa, se reactivarán los plazos procesales y las personas juzgadoras de primera instancia de cada región, así como sus oficialías de partes turnarán de forma ordinaria los asuntos de apelación a las Salas Civiles Colegiadas y Salas Penales Unitarias.

Décimo primero. Criterio temporal para asuntos en archivo judicial. A partir de la entrada en funciones de las Regiones, y mientras el Órgano de Administración emite los criterios definitivos, la Secretaría General de Acuerdos, con base en la información del expediente, propondrá la Sala y la región a las que deberán remitirse los asuntos en archivo judicial que se reactiven.

En el caso de la región de Morelia, para la reactivación de asuntos archivados, la persona que en ese momento funja como Secretaría General de Acuerdos, propondrá al Presidente de Supremo Tribunal de Justicia en el Estado algún mecanismo específico que permita su distribución equitativa de los expedientes.

Décimo segundo. Resguardo de libros y destrucción de engomados. La Secretaría General de Acuerdos será quien resguarde los libros de registro históricos y documentación relevante de las Salas extintas y dispondrá lo que corresponde, respecto a la destrucción del engomado de los sellos que venía utilizando para sus funciones, las salas salientes.

Décimo tercero. Interpretación y resolución. La vigilancia del exacto cumplimiento del presente Acuerdo quedará a cargo del Consejo del Poder Judicial o en su caso del Órgano de Administración, el cual estará facultado para interpretar sus efectos, resolver los casos no previstos en el mismo y emitir las disposiciones que se requieran para su adecuada aplicación y cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero. Publicación. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial.

Segundo. Comunicaciones. Comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, a las personas titulares de las actuales Salas Civiles y Penales, con sede en Morelia, a la coordinadora de la mesa jurisdiccional de la Comisión Interinstitucional del Poder Judicial del Estado, así como a las magistraturas electas que tomarán posesión de sus cargos el próximo 15 de septiembre en las siete regiones, así como a las demás unidades administrativas implicadas, para su conocimiento y cumplimiento.

Infórmese el presente acuerdo a las autoridades federales de circuito, por lo que respecta a la posible solicitud del cumplimiento de ejecutoria de amparo directo o indirecto a cargo de una de las sales salientes y cuyo cumplimiento podría corresponder a alguna de las salas entrantes.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo del

Poder Judicial del Estado, integrado por el Consejero Presidente Gerardo Contreras Villalobos, el Consejero Miguel Alejandro Rangel González, el Consejero Octavio Aparicio Melchor y el Consejero Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, quienes actúan con la Licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva que da fe de lo actuado.

Morelia Michoacán, a 4 de septiembre de 2025.

Rúbrica. **Lic. Gerardo Contreras Villalobos**, Consejero Presidente; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Miguel Alejandro Rangel González**, Consejero **Lic. Alicia Ávalos García**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 4 de septiembre de 2025. (Firmado).

